

## Propiedad, Nacionalización y Participación

El Papa, la Nacionalización de la Propiedad y la Participación del Obrero en los Beneficios de la Empresa.

En la segunda semana de mayo anunció la prensa internacional que el Papa acababa de dar sensacionales declaraciones sobre la nacionalización de la propiedad y la participación del obrero en los beneficios de la empresa. Se trataba, concretamente, de dos diferentes discursos del Santo Padre: uno, dirigido a un grupo de hombres de negocios católicos, provenientes de Canadá, Chile, y Europa; el segundo, pronunciado ante un grupo de industriales europeos, que celebraban una convención en Roma. Ambos correspondientes el Sábado 7 de Mayo.

El entusiasmo aparatoso con que presentaron al público la noticia los periódicos marxistoides demostraba en primer término una reveladora ignorancia de los postulados, ya viejos, de la doctrina social católica. El Papa no había dicho ni más ni menos de lo que predica hace decenios la sociología católica. En segundo lugar, una mala intención manifiesta, porque se presentaron evidentemente truncados los textos pontificios.

Al releer los discursos originales se recibe más bien la sensación de que el Santo Padre no intentaba en absoluto asentar afirmaciones revolucionarias. Al contrario: ante la realidad de la tendencia creciente hacia la nacionalización de la propiedad, le señala sus justos límites.

En todo caso la explotación escandalosa de las declaraciones pontificias por parte del sector marxista ha servido para que muchos caigan en la cuenta de una realidad, que, al parecer, se oculta al gran público. Que la doctrina social católica no es tímida ni reaccionaria, sino un grito valiente y audaz de la justicia.

Nacionalización de la Propiedad.  
Lo que ha dicho el Papa.

Señalando un vivísimo problema de nuestros días, la intromisión creciente del Estado en el dominio de la propiedad y en la nacionalización de las empresas de interés público, el Papa dijo:

"No hay duda de que la Iglesia también permite dentro de ciertos límites justos, la nacionalización; y juzga que se le puede conceder legítimamente al Estado el control de ciertas categorías de propiedades, aquellas que representan tal poder que no pueden abandonarse en manos de individuos particulares sin poner en peligro el interés común."

"Pero hacer de esta nacionalización una regla normal de organización pública de la economía, sería cambiar el orden de las cosas."

"La misión de los derechos públicos es, en verdad, la de servir a los derechos privados, no la de absorberlos."

"La economía nacional es, por el contrario, producto viviente de la libre iniciativa de individuos y de sus grupos libremente constituídos."

Extraña que ante estas afirmaciones, que son fundamentales en el discurso papal, se pueda hablar de declaraciones revolucionarias. En ellas viene concentrada o aludida toda la doctrina católica sobre la propiedad que en síntesis es la siguiente.

Es necesario y existe el derecho de propiedad. Es un derecho que se funda en la misma naturaleza humana, y, por lo tanto, anterior a ninguna legislación. La propiedad tiene una doble función: individual y social. El Estado, ni en Economía, ni en Educación, ni en ninguna otra de sus actividades es fuente inmanente del derecho. Sus poderes son participados y los recibe de los individuos, unidos en sociedad para obtener el bien común. El bien común es pues la razón de los poderes del Es-

tado. El bien común podrá exigir, por ejemplo, una gradual nacionalización de poderosas empresas. Pero siempre quedará en pie la existencia y la necesidad del derecho de propiedad, que el Estado no puede destruir sino salvaguardar y defender.

Supuestos estos principios se entiendo perfectamente la doctrina católica referente a la intervención del Estado en la determinación de los deberes inherentes a la propiedad.

Vienen explícitamente determinados en un luminoso párrafo de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, aludido por el Pontífice reinante en su alocución del 7 de Mayo.

#### **Doctrina de la Encíclica *Quadragesimo Anno*.**

“Los hombres deben tener en cuenta no sólo su propia utilidad, sino también la del bien común, como se deduce de la índole misma del dominio, que es a la vez individual y social, según hemos dicho. Determinar por menudo estos deberes cuando la necesidad lo pida y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina, e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar bien más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes. Ya León XIII había enseñado muy sabiamente que Dios dejó a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada. La Historia demuestra que el dominio no es una cosa del todo inmutable, como tampoco lo son otros elementos sociales y aún Nos lo dijimos en otra ocasión con estas palabras: Qué distintas han sido las formas de la propiedad privada, desde la primitiva forma de los pueblos salvajes, de la que aún quedan hoy muestras en algunas regiones hasta la que luego revistió en la época patriarcal, y más tarde en las diversas formas tiránicas (usamos esta palabra en su sentido clásico) y así sucesivamente en las formas feudales, monárquicas y en todas las demás que se han sucedido hasta los tiempos modernos. Es evidente, con todo, que el Estado no tiene derecho para disponer arbitrariamente

de esta función. Siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medio de la herencia; es derecho que la autoridad no puede abolir porque “El hombre es anterior al Estado “y también “la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real. He ahí también por qué el sapientísimo Pontífice León XIII declaraba que el Estado no tiene derecho a agotar la propiedad privada con un exceso de cargas e impuestos: “El derecho de propiedad individual emana no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede, por tanto, abolirla, sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común.” Al conciliar así el derecho de propiedad con las exigencias del bien general, la autoridad pública no se muestra enemiga de los propietarios, antes bien, les presta un apoyo eficaz; porque de este modo seriamente impide que la posesión privada de los bienes produzca intolerables perjuicios y se prepare su propia ruina, habiendo sido otorgado por el autor providentísimo de la naturaleza para subsidio de la vida humana. Esta acción no destruye la propiedad privada, sino la defiende; no debilita el dominio privado, sino lo fortalece.”

“Acotemos brevemente este sapientísimo pasaje de Pío XI, sintetizando el comentario ya citado de los Padres Aspiazu y Triana.

En primer término el Pontífice no concede al Estado poderes nuevos, desconocidos hasta ahora por la doctrina cristiana. Bajo el doble principio ya conocido de la sociología cristiana: que el Estado tiene como función esencial el procurar el bien común y que la propiedad está obligada a aportar su concurso amplio a este bien común, deduce la Encíclica que el Estado podrá: definir más en detalle esta obligación de tener en cuenta el interés de la comunidad; y podrá intervenir para modificar o promover tal o cual forma y condición del régimen de propiedad.

El bien común exigirá la intervención del Estado en casos que, por ser ya clásicos, podemos enumerar aquí.

I.— La autoridad pública podrá legitimar la expropiación de inmue-

bles, de terrenos, con justa indemnización, para apertura de una calle; la construcción de una estación o la higienización de un barrio.

2.— La higiene el urbanismo bien comprendido, podrán exigir del Estado que establezca más o menos estrictamente unas reglas de construcción.

3.— El Estado podrá establecer un impuesto progresivo sobre la renta; y necesidades excepcionales del Tesoro público podrán justificar un aumento general de los impuestos.

4.— En materia fiscal, para evitar una evasión ilegítima de los capitales nacionales, el Estado podrá verse en la necesidad de controlar su salida, de frenar la especulación y las jugadas de bolsa, con tal de no comprometer la suerte de la moneda nacional.

5.— En materia de crédito y negocios de banca, podrá establecer ciertas reglas de control, tasa máxima de interés, establecimiento de balances.

6.— En materia agraria, en ciertos países o ciertas pequeñas regiones, puede ocurrir que el bien común sufra de una manera notable, sea por el mantenimiento en barbecho de dominios muy extendidos o por la mediocridad de sus métodos de cultivo, de modo que no den más que un rendimiento insuficiente; sea por una división excesiva de la propiedad, o una exagerada parcelación del suelo, que por la disminución (valles, caminos, pasos) compromete seriamente el fruto deseable; sea en fin por una explotación técnica buena, pero excesivamente concentrada que provoca el nacimiento y desarrollo de un proletariado rural próximo a la miseria. En estos casos y otros análogos, el Estado debe iniciar medidas amplias y tentar soluciones amigables. Pero si estas resultan ineficaces, le debe estar permitido pasar a medios más enérgicos; por ejemplo decretar la desmembración o la concentración de los cultivos; y aun de los terrenos, a cambio, claro está, del pago de una justa y previa indemnización a quien tenga derecho. (Código Social de Malinas).

#### Nacionalización de bienes y empresas.

Para terminar, necesariamente

hemos de abordar aquí, aunque sea rápidamente, la cuestión de la nacionalización.

La nacionalización es la transferencia de la economía individual, orientada hacia el beneficio privado, al terreno de la economía nacional, ordenada hacia el interés general. Tiene por objetivo la producción más abundante y la venta al mejor precio posible.

Nacionalización integral sería la que abarcara la totalidad o la inmensa mayoría de las empresas.

Nacionalización parcial es la que propugnan hoy generalmente los socialistas; y es la que abarcaría las empresas llamadas "maduras" para esa nacionalización; es decir, las que alcanzan un alto grado de concentración y de poder, o una importancia vital en la economía nacional (industrias claves.)

La nacionalización integral y absoluta —que por naturaleza, al menos de hecho, excluye toda posibilidad de indemnización a los propietarios privados, como en Rusia— conduce al colectivismo, que está condenado por las Encíclicas Quadragésimo Anno y Rerum Novarum. Es pues, inaceptable.

La nacionalización parcial no podría ser condenada en principio en nombre de la moral cristiana, siempre que se pague a los expropiados una justa indemnización. Pero no podemos menos de advertir que lleva consigo inconvenientes y peligros, experimentalmente reconocidos. Sin hablar de su pendiente fatal hacia el estatismo, esa nacionalización reduce o suprime los dos grandes estímulos naturales de toda actividad económica: el interés privado inmediato y el juego de la concurrencia; favorece la rutina, el papeleo burocrático, tiende a dar entrada a la política en la economía, corre riesgo de regularizar al detalle la producción y de anquilosar la técnica. El Estado-patrón está lejos de ser el mejor patrono y el mejor contable; pudiéramos más bien afirmar que es congénitamente inapto para la gestión de la producción.

Es evidente que estas objeciones de carácter general, aplicables a todos los países del mundo, tienen un valor excepcional en el medio ambiente venezolano.

Manuel Aguirre Elorriaga S. J.